DNCP/DJ N° 2273 /10 **Caso N° 1373**

Asunción, 27 de septiembre de 2010.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Telefax: 217 2947
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Internacional para el "Suministro de Conductor para Altas Temperaturas y Baja Flecha (HTLS)" (ID 200564) convocada por la Administración Nacional de Electricidad.-

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

La denuncia expresa que: *"La adenda Nº 3 correspondiente a la LPI 520/2010 emitida por ANDE en fecha 23 de Septiembre próximo pasado, modifica SUSTANCIALMENTE las especificaciones técnicas 03.02.01.95, del bien solicitado en el ítem 1 del pedido mencionado correspondiente al conductor tipo HTLS para líneas de Transmisión de 220 kV. Originalmente la especificación técnica 03.02.01.95 decía: el núcleo compuesto deberá estar conformado por fibras de carbono o de fibras cerámicas embebidas en aluminio puro. La nueva especificación técnica publicada en la adenda Nº 3 dice: el núcleo podrá estar conformado por alambres de fibras de carbono, alambres de fibras cerámicas embebidas en aluminio puro, alambres de acero galvanizado, alambres de acero embebidos en aluminio puro, alambres de aleación de aluminio, alambres de acero invariable (INVAR)y/o de otros metales aleados o no, que permitan asegurar la corriente especificada para condiciones normales y de emergencia. La tecnología empleada en los conductores originalmente solicitados y el desempeño de los mismos es totalmente diferente con respecto a los conductores aceptados ahora en la especificación modificada por la adenda nº 3 produciendo una variación significativa de sus características técnicas y por lo tanto consideramos que se trata prácticamente de una sustitución de los bienes solicitados originalmente incumpliendo así el Art. 22 de la Ley 2051/03. Sin embargo, si luego de la emisión de la primera especificación técnica, ANDE ha tomado conciencia de que el desempeño del bien solicitado originalmente excede sus necesidades y por ese motivo ha decidido adquirir un bien con desempeño inferior sustituyendo el anterior, debería anular el presente pedido y llamar a uno nuevo ya que la Ley 2051 en su Art. 22 dice que "Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa*

de sus características." En el caso que un nuevo llamado afecte la necesidad de ANDE de contar con ese material por razones operativas que afectarían el suministro del fluido eléctrico a la población, por lo menos se deberían respetar los plazos indicados en el Art. 21 de la Ley 2051/03 inciso b) de cuarenta días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria para licitaciones internacionales ya que las modificaciones significativas en las especificaciones así lo ameritan. Además luego de tomar conocimiento de las nuevas características del conductor solicitado en la adenda nº 3 publicada el 23 de Septiembre pasado, existen otros proveedores que pudieran participar de esta licitación ya que sus productos están siendo solicitados por ANDE a partir de la fecha de publicación de la adenda nº 3. Sin embargo solo se ha postergado la fecha de apertura de las ofertas por 11 dias más a partir del 30 de Septiembre, fecha original de vencimiento para presentación de las ofertas. Quienes han seguido este proceso muy de cerca podrán hacerlo, pero no aquellas empresas y fabricantes que han tomado conocimiento de las nuevas especificaciones técnicas solamente el 23 de Septiembre pasado. En este caso, como dice el Art. 40 del decreto reglamentario 21909/03 de la Ley 2051/03: La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el addendum citado en este artículo. Consideramos que un plazo razonable sería lo que marca el Art. 21, inciso b) de la Ley 2051/03 (40 dias calendario) ya que prácticamente se trata de un pedido nuevo con variación significativa de las características originales. Por todo lo expuesto rogamos a esa Dirección tomar los recaudos necesarios basándose en su mejor criterio a efectos de que la licitación mencionada se encamine dentro de lo que indica la ley."----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como la documentación que consideren pertinente; en el plazo de DOS (2) dias hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico - DNCP